

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN (CAUCA)

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SIMULACIÓN
DEMANDANTE: SEBASTIAN LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: DEICY VEALSCO VALENCIA Y SAUL VELASCO CHILITO
RADICADO: 014003002-2021-00390-00

ASUNTO: *Desistimiento*

JENIFER CLEVES GRIJALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.804.278 expedida en Andalucía (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 198.209 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial del Señor SEBASTIÁN LÓPEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.278.358, me permito elevar la solicitud que más adelante formularé, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Se demandó a los Señores DEICY VELASCO VALENCIA y SAUL VELASCO CHILITO, con el objetivo de evitar el detrimento del patrimonio herencial de mi representado, Señor SEBASTIÁN LÓPEZ DÍAZ.

SEGUNDO: El día 01 de septiembre de 2021, su despacho profirió Auto Interlocutorio No. 1391, por medio del cual ADMITIÓ la demanda simulación de la referencia.

TERCERO: El día 11 de octubre de 2021, dentro del Proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante Cesar Arcenio López, radicado bajo el número 2020-00196-00 en el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE POPAYÁN, se celebró audiencia virtual No. 87 en la cual los Señores DEICY VEALSCO VALENCIA y SEBASTIAN LOPEZ DIAZ llegaron a un acuerdo que incluyó desistir de la presente demanda de simulación; en efecto, a título de RECOMPENSA a favor de mi representado, la señora VELASCO VALENCIA renunció a recibir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000oo) M/cte de lo que le llegare a corresponder como gananciales dentro de la adjudicación (página 5).

CUARTA: El poder otorgado por el Señor SEBASTIÁN LÓPEZ DÍAZ, me faculta para desistir. Adicionalmente, mi representado coadyuva la presente solicitud.

II. PETICIONES

Señora juez, de acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento de las pretensiones y, en general, de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso de la referencia, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante. Para ello, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, atendiendo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 314 del C.G.P.: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

Artículo 316 C.G.P.: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

IV. PRUEBAS

Acta audiencia virtual No. 87 de fecha 11 de octubre de 2021 (página 5).

De la Señora Juez, atentamente:



JENIFER CLEVES GRIJALBA
C.C. N° 66.804.278
T.P. N° 198.209 del C. S. de la J.

Coadyuvo,



SEBASTIAN LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 1.116.278.358